

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1^o

ACUNULADA

CARGADO AL JUZGADO

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
2. JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

• TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRO

DEMANDADO(S)
ELMAR AURELIO MARCONI QUINTERO,
YOLANDA OTERO A. SOTO

NO. CUADERNO(S): 3

RADICADO
110014003 002 1999 02953 00



11001400300219990295300

Señor
Juez 49 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Ref: Demanda ejecutiva acumulada.
Ejecutivo de EDIFICIO CENTRO
COMERCIAL SUPERCENTRICO - PROPIEDAD
HORIZONTAL -, contra- NOHEMI
ORTEGA y ELMER AURELIO MARCONI
QUINTERO.

Nº 1999 - 2953

JOSE ELKIN ROBLES S., mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la I. C. No. 19.371.582 de Bogotá, actuando como abogado en ejercicio, con T. P. No. 36.869, actuando como apoderado del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO - PROPIEDAD HORIZONTAL -, con domicilio principal en esta Ciudad, representado legalmente por su Administradora, la señora CANDELARIA CARDONA CASTILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta Ciudad, demando a los señores NOHEMI ORTEGA y ELMER AURELIO MARCONI QUINTERO, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta Ciudad, para que paguen la suma de siete millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos pesos (\$7.492.600) M/cte.. que adeudan de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1.- Los señores NOHEMI ORTEGA y ELMER AURELIO MARCONI QUINTERO, son propietarios del local numero 313, del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO - PROPIEDAD HORIZONTAL -, ubicado en la Carrera 9 numero 11 - 34, de Bogotá.

2.- El EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO - PROPIEDAD HORIZONTAL -, está sometido al régimen de propiedad horizontal según escritura pública numero 4364, del 24 de julio de 1984, de acuerdo a la Notaría 7^a de Bogotá, reformada por la escritura pública numero 315, del 28 de enero de 2003, de la Notaría 21 de Bogotá y reconoce su personalidad jurídica mediante la Resolución N° 053, del 16 de junio de 1998, de la Alcaldía Local de La Candelaria, de Bogotá D. C.

3.- Es obligación de los señores NOHEMI ORTEGA y ELMER AURELIO MARCONI QUINTERO, como propietarios del antedicho local, en cumplimiento del contrato de copropiedad que suscribieron contribuir con el pago de las cuotas mensuales de administración que le fueron asignadas al inmueble con base en las disposiciones legales y de las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

4.- Los señores NOHEMI ORTEGA y ELMER AURELIO MARCONI QUINTERO, se encuentran en mora de pagar la suma de siete millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos pesos (\$7.492.600) M/cte., a favor del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO - PROPIEDAD HORIZONTAL - por cuotas por los siguientes conceptos:

A) Por cuotas de administración, de los siguientes meses:
I- Por los meses comprendidos entre el primero (1^º) de agosto de 1999 y el treinta y uno (31) de marzo de 2006, por \$42.600, por cada uno.

II- Por los meses comprendidos entre el primero (1^º) de abril de 2006 y el treinta y uno (31) de marzo de 2009, por \$46.800, por cada uno.

III- Por los meses comprendidos entre el primero (1^º) de abril de 2009 y el treinta y uno (31) de marzo de 2010, por \$57.000, por cada uno.

IV- Por los meses comprendidos entre el primero (1º) de abril de 2010 y el treinta y uno (31) de marzo de 2011, por \$62.700, por cada uno.

V- Por los meses comprendidos entre el primero (1º) de abril de 2011 y el treinta y uno (31) de marzo de 2012, por \$75.300, por cada uno.

VI- Por los meses comprendidos entre el primero (1º) de abril de 2012 y el treinta y uno (31) de mayo de 2012, por \$80.000, por cada uno.

5.- Además de las cuotas indicadas en la certificación base de la presente demanda, los señores NOHEMI ORTEGA y ELMER AURELIO MARCONI QUINTERO, están en la obligación de pagar las cuotas de administración del local mencionado, que se vayan causando con posterioridad a la última allí indicada, por tratarse de unas prestaciones periódicas.

6.- El reglamento de propiedad horizontal establece pagar intereses de mora sobre las cuotas de administración adeudadas, certificados por la Superintendencia Bancaria.

7.- Se trata de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar unas sumas líquidas de dinero e intereses.

8.- Hasta la fecha los demandados no se han allanado al pago de lo adeudado.

9.- El EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO - PROPIEDAD HORIZONTAL - me confirió poder para iniciar ésta acción.

10.- Con esta demanda presento separadamente, otras de medidas cautelares, para que se sirva usted resolverlas simultáneamente.

PRETENSIones

1.- Sirvase, señor juez, liberar mandamiento de pago en favor del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO - PROPIEDAD HORIZONTAL - , y en contra de los señores NOHEMI ORTEGA y ELMER AURELIO MARCONI QUINTERO, por las siguientes sumas causadas por el local indicado en los hechos de la demanda y que comprenden además, las sumas que se cause en lo sucesivo y con posterioridad a la última indicada en la certificación base de esta demanda por cuotas ordinarias y/o extraordinarias, por tratarse de unas prestaciones periódicas, así:

I.- Por cuotas de administración

A) Por el año de 1999, por los meses de:

a) Agosto.....	\$42.600
b) Septiembre.....	\$42.600
c) Octubre.....	\$42.600
d) Noviembre.....	\$42.600
e) Diciembre.....	\$42.600

B) Por el año de 2000, por los meses de:

a) Enero.....	\$42.600
b) Febrero.....	\$42.600
c) Marzo.....	\$42.600
d) Abril.....	\$42.600
e) Mayo.....	\$42.600
f) Junio.....	\$42.600
g) Julio.....	\$42.600
h) Agosto.....	\$42.600
i) Septiembre.....	\$42.600
j) Octubre.....	\$42.600
k) Noviembre.....	\$42.600

i) Diciembre \$42.600

c) Por el año de 2001, por los meses de:

a) Enero \$42.600
b) Febrero \$42.600
c) Marzo \$42.600
d) Abril \$42.600
e) Mayo \$42.600
f) Junio \$42.600
g) Julio \$42.600
h) Agosto \$42.600
i) Septiembre \$42.600
j) Octubre \$42.600
k) Noviembre \$42.600
l) Diciembre \$42.600

d) Por el año de 2002, por los meses de:

a) Enero \$42.600
b) Febrero \$42.600
c) Marzo \$42.600
d) Abril \$42.600
e) Mayo \$42.600
f) Junio \$42.600
g) Julio \$42.600
h) Agosto \$42.600
i) Septiembre \$42.600
j) Octubre \$42.600
k) Noviembre \$42.600
l) Diciembre \$42.600

e) Por el año de 2003, por los meses de:

a) Enero \$42.600
b) Febrero \$42.600
c) Marzo \$42.600
d) Abril \$42.600
e) Mayo \$42.600
f) Junio \$42.600
g) Julio \$42.600
h) Agosto \$42.600
i) Septiembre \$42.600
j) Octubre \$42.600
k) Noviembre \$42.600
l) Diciembre \$42.600

f) Por el año de 2004, por los meses de:

a) Enero \$42.600
b) Febrero \$42.600
c) Marzo \$42.600
d) Abril \$42.600
e) Mayo \$42.600
f) Junio \$42.600
g) Julio \$42.600
h) Agosto \$42.600
i) Septiembre \$42.600
j) Octubre \$42.600
k) Noviembre \$42.600
l) Diciembre \$42.600

g) Por el año de 2005, por los meses de:

a) Enero	\$42.600
b) Febrero.....	\$42.600
c) Marzo.....	\$42.600
d) Abril.....	\$42.600
e) Mayo.....	\$42.600
f) Junio.....	\$42.600
g) Julio.....	\$42.600
h) Agosto.....	\$42.600
i) Septiembre	\$42.600
j) Octubre.....	\$42.600
k) Noviembre.....	\$42.600
l) Diciembre.....	\$42.600

h) Por el año de 2006, por los meses de:

a) Enero	\$42.600
b) Febrero.....	\$42.600
c) Marzo.....	\$42.600
d) Abril.....	\$42.600
e) Mayo.....	\$42.600
f) Junio.....	\$42.600
g) Julio.....	\$42.600
h) Agosto.....	\$42.600
i) Septiembre	\$42.600
j) Octubre.....	\$42.600
k) Noviembre.....	\$42.600
l) Diciembre.....	\$42.600

i) Por el año de 2007, por los meses de:

a) Enero	\$42.600
b) Febrero.....	\$42.600
c) Marzo.....	\$42.600
d) Abril.....	\$42.600
e) Mayo.....	\$42.600
f) Junio.....	\$42.600
g) Julio.....	\$42.600
h) Agosto.....	\$42.600
i) Septiembre	\$42.600
j) Octubre.....	\$42.600
k) Noviembre.....	\$42.600
l) Diciembre.....	\$42.600

j) Por el año de 2008, por los meses de:

a) Enero	\$42.600
b) Febrero.....	\$42.600
c) Marzo.....	\$42.600
d) Abril.....	\$46.850
e) Mayo.....	\$46.850
f) Junio.....	\$46.850
g) Julio.....	\$46.850
h) Agosto.....	\$46.850
i) Septiembre	\$46.850
j) Octubre.....	\$46.850
k) Noviembre.....	\$46.850
l) Diciembre.....	\$46.850

K) Por el año de 2009, por los meses de:

a) Enero.....	\$46.850
b) Febrero.....	\$46.850
c) Marzo.....	\$57.000
d) Abril.....	\$57.000
e) Mayo.....	\$57.000
f) Junio.....	\$57.000
g) Julio.....	\$57.000
h) Agosto.....	\$57.000
i) Septiembre.....	\$57.000
j) Octubre.....	\$57.000
k) Noviembre.....	\$57.000
l) Diciembre.....	\$57.000

L) Por el año de 2010, por los meses de:

a) Enero.....	\$57.000
b) Febrero.....	\$57.000
c) Marzo.....	\$62.700
d) Abril.....	\$62.700
e) Mayo.....	\$62.700
f) Junio.....	\$62.700
g) Julio.....	\$62.700
h) Agosto.....	\$62.700
i) Septiembre.....	\$62.700
j) Octubre.....	\$62.700
k) Noviembre.....	\$62.700
l) Diciembre.....	\$62.700

M) Por el año de 2011, por los meses de:

a) Enero.....	\$62.700
b) Febrero.....	\$62.700
c) Marzo.....	\$62.700
d) Abril.....	\$75.300
e) Mayo.....	\$75.300
f) Junio.....	\$75.300
g) Julio.....	\$75.300
h) Agosto.....	\$75.300
i) Septiembre.....	\$75.300
j) Octubre.....	\$75.300
k) Noviembre.....	\$75.300
l) Diciembre.....	\$75.300

N) Por el año de 2012, por los meses de:

a) Enero.....	\$75.300
b) Febrero.....	\$75.300
c) Marzo.....	\$75.300
d) Abril.....	\$80.000
e) Mayo.....	\$80.000

II. Al pago de los intereses por mora en el pago de cada una de las cuotas de administración, los cuales se hacen exigibles desde el día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente a cada uno de los meses que se indican en la demanda y correspondientes a los años indicados y hasta el día del pago total de la obligación, certificados por la Superintendencia Bancaria.

2.- Se condene a los demandados al pago de las costas de este

proceso.

DERECHOS

Con aplicables los siguientes artículos: 1527 del C. C.; 191, 486, 491, 513, 540, del C. de P.C.; Ley 675 de 2001, arts. 30, 48; Ley 794 de 2003 arts 46, 70 Lit. b); Ley 1395 de 2010; y demás normas concordantes.

CUANTIA

Es superior a siete millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos pesos (\$7.492.600) y cte.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, por el domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de este proceso.

PROCESO QUE SE DEBE SIGUIR

El ejecutivo de menor cuantía.

PAUZAS

1.- El original de la certificación de la liquidación de las obligaciones vencidas a cargo de los demandados por el local, expedida por la señora Administradora de la demandante.

2.- Copia autenticada de la Certificación de la personería jurídica de la demandante, expedida por la Alcaldía Local de la Candelaria, de Bogotá G. C.

3.- El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 500 - 619984, expedido por la Oficina de Instrumentos Pùblicos de Bogotá, que obra en la demanda principal.

4.- Los intereses corrientes bancarios, se consideran hechos notorios.

PETICION ESPECIAL

Sírvase, señor juez, ordenar que con el valor de los bienes rematados se paguen los créditos indicados en cada una de las demandas, las costas que se causen a cada acreedor y por cada demanda en particular.

ANEXOS

- 1.- Los documentos enumorados en el acápite de pruebas.
- 2.- Copias de esta demanda para el archivo del juzgado y para el traslado a los demandados.
- 3.- El poder que me fue conferido

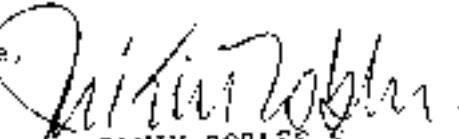
NOTIFICACIONES

A los demandados, en la Carrera 9 N° 11 - 34, Local 313, del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO - PROPIEDAD HORIZONTAL de Bogotá.

A la demandante en la Carrera 9 N° 11 - 34, Oficina de Administración, del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO PROPIEDAD HORIZONTAL -, de Bogotá.

Las personas les recibirán en la secretaría de su Despacho y/o en la oficina 637, de la Carrera 7 No. 17 - 01, de Bogotá.

Atentamente,


JOSE ELKIN ROBLES S.
C. 10.371.582 de Bogotá.
P. 36.869 - C. 8. de la J -

CERTIFICACION

CANDELARIA CARDONA CASTILLO, Identificada con cédula de ciudadanía No.35.313.239 de Negativa, en calidad de Administradora y Representante Legal del EDIFICO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO -PROPIEDDA HORIZONTAL - con NIT 830.046.414-5 y personería Jurídica otorgada mediante resolución No. 053 del 16 de Junio de 1998, de la Alcaldía Local de la Candelaria de Bogotá, me permite certificar de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, que la siguiente es la liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del señora NOHEMI ORTEGA y ELMAR AURELIO MARCONI QUINTERO, propietarios del Local 313, del EDIFICO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO -PROPIEDAD HORIZONTAL -de la carrera 9 No.11-34 de Bogotá, y a favor de este ultimo, para el cobro de las mismas a través del proceso ejecutivo mediante demanda en acumulación al proceso ejecutivo de EDIFICO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO - PROPIEDAD HORIZONTAL -contra NOHEMI ORTEGA Y ELMAR AURELIO MARCONI QUINTERO, No 1999 - 2953, que cursa ante el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá Así:

A) Por Cuotas de Administración:

I- Por el año 1999 por los meses de:

a) Agosto.....	\$42600
b) Septiembre.....	\$42600
c) Octubre.....	\$42600
d) Noviembre.....	\$42600
e) Diciembre.....	\$42600
	\$213.000

II- Por el año 2000 por los meses de:

a) Enero.....	\$42600
b) Febrero.....	\$42600
c) Marzo.....	\$42600
d) Abril.....	\$42600
e) Mayo.....	\$42600
f) Junio.....	\$42600
g) Julio.....	\$42600
h) Agosto.....	\$42600
i) Septiembre.....	\$42600
j) Octubre.....	\$42600
k) Noviembre.....	\$42600
l) Diciembre.....	\$42600

III- Por el año 2001 por los meses de:

a) Enero.....	\$42600
b) Febrero.....	\$42600
c) Marzo.....	\$42600
d) Abril.....	\$42600
e) Mayo.....	\$42600
f) Junio.....	\$42600
g) Julio.....	\$42600
h) Agosto.....	\$42600
i) Septiembre.....	\$42600
j) Octubre.....	\$42600
k) Noviembre.....	\$42600
l) Diciembre.....	\$42600

\$511.200

IV- Por el año 2002 por los meses de:

a) Enero.....	\$42600
b) Febrero.....	\$42600
c) Marzo.....	\$42600
d) Abril.....	\$42600
e) Mayo.....	\$42600
f) Junio.....	\$42600
g) Julio.....	\$42600
h) Agosto.....	\$42600
i) Septiembre.....	\$42600
j) Octubre.....	\$42600
k) Noviembre.....	\$42600
l) Diciembre.....	\$42600

\$511.200

V- Por el año 2003 por los meses de:

a) Enero.....	\$42600
b) Febrero.....	\$42600
c) Marzo.....	\$42600
d) Abril.....	\$42600
e) Mayo.....	\$42600
f) Junio.....	\$42600
g) Julio.....	\$42600
h) Agosto.....	\$42600
i) Septiembre.....	\$42600

j) Octubre..... \$42600
k) Noviembre..... \$42600
l) Diciembre..... \$42600
\$511.200

VI- Por el año 2004 por los meses de:

a) Enero..... \$42600
b) Febrero..... \$42600
c) Marzo..... \$42600
d) Abril..... \$42600
e) Mayo..... \$42600
f) Junio..... \$42600
g) Julio..... \$42600
h) Agosto..... \$42600
i) Septiembre..... \$42600
j) Octubre..... \$42600
k) Noviembre..... \$42600
l) Diciembre..... \$42600
\$511.200

VII- Por el año 2005 por los meses de:

a) Enero..... \$42600
b) Febrero..... \$42600
c) Marzo..... \$42600
d) Abril..... \$42600
e) Mayo..... \$42600
f) Junio..... \$42600
g) Julio..... \$42600
h) Agosto..... \$42600
i) Septiembre..... \$42600
j) Octubre..... \$42600
k) Noviembre..... \$42600
l) Diciembre..... \$42600
\$511.200

VIII- Por el año 2006 por los meses de:

a) Enero..... \$42600
b) Febrero..... \$42600
c) Marzo..... \$42600
d) Abril..... \$42600

e) Mayo..... \$42600

f) Junio..... \$42600
g) Julio..... \$42600
h) Agosto..... \$42600
i) Septiembre..... \$42600
j) Octubre..... \$42600
k) Noviembre..... \$42600
l) Diciembre..... \$42600

\$511.200

(X- Por el año 2007 por los meses de:

a) Enero..... \$42600
b) Febrero..... \$42600
c) Marzo..... \$42600
d) Abril..... \$42600
e) Mayo..... \$42600
f) Junio..... \$42600
g) Julio..... \$42600
h) Agosto..... \$42600
i) Septiembre..... \$42600
j) Octubre..... \$42600
k) Noviembre..... \$42600
l) Diciembre..... \$42600

\$511200

X- Por el año 2008 por los meses de:

a) Enero..... \$42600
b) Febrero..... \$42600
c) Marzo..... \$42600
d) Abril..... \$46850
e) Mayo..... \$46850
f) Junio..... \$46850
g) Julio..... \$46850
h) Agosto..... \$46850
i) Septiembre..... \$46850
j) Octubre..... \$46850
k) Noviembre..... \$46850
l) Diciembre..... \$46850

\$560.400

XI.- Por el año 2009 por los meses de

a) Enero.....	\$46850
b) Febrero.....	\$46850
c) Marzo.....	\$46850
d) Abril.....	\$57000
e) Mayo.....	\$57000
f) Junio.....	\$57000
g) Julio.....	\$57000
h) Agosto.....	\$57000
i) Septiembre.....	\$57000
j) Octubre.....	\$57000
k) Noviembre.....	\$57000
l) Diciembre.....	\$57000

\$683,850

XII.- Por el año 2010 por los meses de:

a) Enero.....	\$57000
b) Febrero.....	\$57000
c) Marzo.....	\$57000
d) Abril.....	\$62700
e) Mayo.....	\$62700
f) Junio.....	\$62700
g) Julio.....	\$62700
h) Agosto.....	\$62700
i) Septiembre.....	\$62700
j) Octubre.....	\$62700
k) Noviembre.....	\$62700
l) Diciembre.....	\$62700

\$735,300

XIII.- Por el año 2011 por los meses de:

a) Enero.....	\$62700
b) Febrero.....	\$62700
c) Marzo.....	\$62700
d) Abril.....	\$75300
e) Mayo.....	\$75300
f) Junio.....	\$75300
g) Julio.....	\$75300

h) Agosto \$75300

i) Septiembre \$75300
j) Octubre \$75300
k) Noviembre \$75300
l) Diciembre \$75300
\$965.000

XIV- Por el año 2012 por los meses de:

a) Enero \$75300
b) Febrero \$75300
c) Marzo \$75300
d) Abril \$80000
e) Mayo \$80000

\$380.000

TOTAL DEUDA

\$7.492.000.00

Los intereses de mora son los equivalentes a los establecidos en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, certificados por la Superintendencia Bancaria, por cada una de las cuotas exigibles y hasta el día del pago total de la misma.

Se expide para los fines y efectos legales pertinentes, a los 28 días del mes de Mayo de 2012.

Atentamente,

CANDELARIA CARDONA CASTILLO

C.C. 35.313.239, De Engativá



ALCALDE LOCAL
DE LA CANDELARIA
SECRETARÍA DE DESARROLLO
- FAMILIA Y DIFUSIÓN

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

CERTIFICA:

AJ-077-12

Que el **Edificio Centro Comercial Supercéntrico-Propiedad Horizontal**, ubicado en la Carrera 5 No. 11-34 de esta Jurisdicción, le fue reconocida Personería Jurídica sin ánimo de lucro mediante Resolución No. 053 del 16 de junio de 1998 emanada de la Alcaldía de la Candelaria Localidad Diecisiete. Se encuentra inscrita en el Libro de Personerías Jurídicas bajo el folio No. 039/99, según lo ordenado en la Ley 16 de 1985 y los Decretos 1365 y 1489 de 1986.

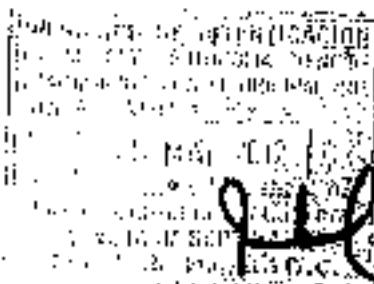
Que en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Condominio **Edificio Centro Comercial Supercéntrico**, quedó registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, teniendo en cuenta el Certificado de Tradición y Libertad del Número de Matrícula No. **50C-819910**, se observa en la anotación No. B2 la inscripción de la Escritura Pública No. **315** del 07-02-2003 corrida en la Notaría **21** de Bogotá, D.C., por medio de la cual se realizó la reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal conforme a la exigencia de la Ley 675 de 2001.

Que el **Edificio Centro Comercial Supercéntrico**, está representado por la señora: **CANDELARIA CARDONA CASTILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35 313.239 de Engativá, según Acta No. 22 del Consejo de Administración, reunión celebrada el día 13 de abril del 2012, donde en el numeral tercero se reelegió como Administradora del **Edificio Centro Comercial Supercéntrico**, para el periodo estatutario del trece (13) de abril de (2012) al trece (13) de abril de (2013), documentación que alegan en ocio (08) folios útiles.

Se expide la presente, a solicitud de la señora: **CANDELARIA CARDONA CASTILLO** según petición radicada en este despacho bajo el No. 2101, fechada 20 de abril del año en curso. Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).



MILBERTO GUERRERO RAMOS
Alcalde Local de la Candelaria



**BOGOTÁ
HUMAN**

JOSE ELKIN ROBLES S.
ABOGADO

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 637
Tel: 263 86 17 - Cel: 310 745 1273
jelkinrobles@hotmail.com
Bogotá, D. C.

Señor:
Juez 4º Civil Municipal de Bogotá
E. J. D.

Ref: Ejecutivo de **CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO**, contra, **NOHEMI ORTEGA y ELMAR AURELIO MARCONI QUINTERO**.
Nº 1592 - 2953

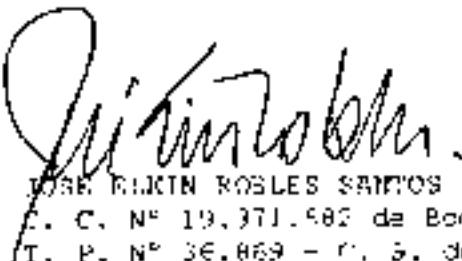
CANDILARIA CARDONA CASTILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta Ciudad identificada como aparece el pie de firma, en calidad de representante legal y administradora del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO - PROPIEDAD HORIZONTAL** - mediante el presente escrito confiere poder especial, amplio y suficiente, al Dr. **JOSE ELKIN ROBLES SANTOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta Ciudad, portador de la C. C. N° 19.371.582 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T. P. N° 36.869, para que en nombre y representación de la antedicha entidad inicie y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo acumulado dentro del proceso de la retención, en contra de los señores **NOHEMI ORTEGA y ELMAR AURELIO MARCONI QUINTERO**, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta Ciudad, para que paguen todas las sumas de dinero que le adeudan por concepto de cuotas de administración e intereses y las que en adelante se causen por estos conceptos; y por cuotas extraordinarias, como propietarios del local N° 313, de la carretera 9 N° 11 - 34, de Bogotá.

Facilito al apoderado para retuir, transigir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir este poder y en general para que ejerza las facultades previstas en el artículo 70 del C.P.C..

Atentamente,


CANDILARIA CARDONA CASTILLO
C. C. N° 19.312.239 de Engativá

Acepto,

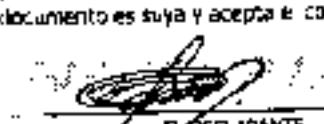

JOSE ELKIN ROBLES SANTOS
C. C. N° 19.371.582 de Bogotá
T. P. N° 36.869 - R. S. de la U. -

 NOTARIA 70
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARCENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

La NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.
Da fe que el anterior escrito dirigido a:
S ROMEZ
Fue presentado por:
CARODINA CASTILLO CANDELARIA
Quien se identificó con:
CC. No. 35.813.239 de ENGATIVA

La Tercera Profesional No.:
y manifestó que la firma que aparece en el presente
documento es suya y acepta el contenido del mismo.



El DECLARANTE
BOGOTÁ D.C. 28/03/2012 1:35 p.m.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

Firma: JORGE FORERO 

Señor
Juez 4º Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Ref: Demanda ejecutiva acumulada.
Ejecutivo de EDIFICIO CENTRO
COMERCIAL SUPERCENTRICO - PROPIEDAD
HORIZONTAL -, contra: NOHEMI
ORTEGA y ELMER AURELIO MARCONI
QUINTERO.

Nº 1999 - 2953

JOSE ELKIN ROBLES S., mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la C. C. No. 19.371.582 de Bogotá, esta ciudad, portador de la C. C. No. 19.371.582 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T. P. No. 36.869, actuando como apoderado del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO - PROPIEDAD HORIZONTAL -, con domicilio principal en esta Ciudad, representado legalmente por su Administradora, la señora Candelaria Cardona Castillo, mayor de edad, domiciliada y residente en esta Ciudad, demando a los señores NOHEMI ORTEGA y ELMER AURELIO MARCONI QUINTERO, mayores de edad, domiciliados y residentes en ésta Ciudad, para que paguen la suma de siete millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos pesos (\$7.492.600) M/cte., que adeudan de acuerdo a los siguientes:

MÉTICOS

1.- Los señores NOHEMI ORTEGA y ELMER AURELIO MARCONI QUINTERO son propietarios del local numero 313, del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO - PROPIEDAD HORIZONTAL -, ubicado en la Carrera 9 numero 11 - 34, de Bogotá.

2.- El EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO - PROPIEDAD HORIZONTAL -, está sometido al régimen de propiedad horizontal, según escritura pública numero 4364, del 24 de julio de 1984, de acuerdo a la Notaría 7^a de Bogotá, reformada por la escritura pública numero 315, del 28 de enero de 2003, de la Notaría 21 de Bogotá y reconocida su personería jurídica mediante la Resolución N° 053, del 16 de junio de 1998, de la Alcaldía Local de la Candelaria, de Bogotá D. C.

3.- Es obligación de los señores NOHEMI ORTEGA y ELMER AURELIO MARCONI QUINTERO, como propietarios del antedicho local, el cumplimiento del contrato de copropiedad que suscribieron contribuir con el pago de las cuotas mensuales de administración que le fueron asignadas al inmueble con base en las disposiciones legales y de las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

4.- Los señores NOHEMI ORTEGA y ELMER AURELIO MARCONI QUINTERO, se encuentran en mora de pagar la suma de siete millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos pesos (\$7.492.600) M/cte., a favor del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO - PROPIEDAD HORIZONTAL - por cuotas por los siguientes conceptos:

A) Por cuotas de administración, de los siguientes meses:

I- Por los meses comprendidos entre el primero (1^º) de agosto de 1999 y el treinta y uno (31) de marzo de 2000, por \$42.600, por cada uno.

II- Por los meses comprendidos entre el primero (1^º) de abril de 2000 y el treinta y uno (31) de marzo de 2001, por \$46.850, por cada uno.

III- Por los meses comprendidos entre el primero (1^º) de abril de 2001 y el treinta y uno (31) de marzo de 2010, por \$57.000, por cada uno.

IV- Por los meses comprendidos entre el primero (1º) de abril de 2010 y el treinta y uno (31) de marzo de 2011, por \$62.700, por cada uno.

V- Por los meses comprendidos entre el primero (1º) de abril de 2011 y el treinta y uno (31) de marzo de 2012, por \$75.300, por cada uno.

VI- Por los meses comprendidos entre el primero (1º) de abril de 2012 y el treinta y uno (31) de mayo de 2012, por \$80.000, por cada uno.

V.- Además de las cuotas indicadas en la certificación base de la presente demanda, los señores NOHEMI ORTEGA y ELMER AURELIO MARCONI QUINTERO, están en la obligación de pagar las cuotas de administración del local mencionado, que se vayan causando con posterioridad a la última allí indicada, por tratarse de unas prestaciones periódicas.

6.- El reglamento de propiedad horizontal establece pagar intereses de mora sobre las cuotas de administración adeudadas, certificados por la Superintendencia Bancaria.

7.- Se trata de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar unas sumas líquidas de dinero e intereses.

8. Hasta la fecha los demandados no se han allanado al pago de lo adeudado

9.- El EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO PROPIEDAD HORIZONTAL - me confirió poder para iniciar esta acción.

10.- Con esta demanda presento separadamente, otra de medidas cautelares, para que se cierva usted resolverlas simultáneamente.

DIRECCIONES

1.- Sirvase, señor juez, librar mandamiento de pago en favor del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO - PROPIEDAD HORIZONTAL - , y en contra de los señores NOHEMI ORTEGA y ELMER AURELIO MARCONI QUINTERO, por las siguientes sumas causadas por el local indicado en los hechos de la demanda y que comprenda además, las sumas que se causen en lo sucesivo y con posterioridad a la última indicada en la certificación base de esta demanda por cuotas ordinarias y/o extraordinarias, por tratarse de unas prestaciones periódicas, así:

I.- Por cuotas de administración

A) Por el año de 1999, por los meses de:

a) Agosto.....	\$42.600
b) Septiembre.....	\$42.600
c) Octubre.....	\$42.600
d) Noviembre.....	\$42.600
e) Diciembre.....	\$42.600

B) Por el año de 2000, por los meses de:

a) Enero.....	\$42.600
b) Febrero.....	\$42.600
c) Marzo.....	\$42.600
d) Abril.....	\$42.600
e) Mayo.....	\$42.600
f) Junio.....	\$42.600
g) Julio.....	\$42.600
h) Agosto.....	\$42.600
i) Septiembre.....	\$42.600
j) Octubre.....	\$42.600
k) Noviembre.....	\$42.600

1) Diciembre \$42.600

c) Por el año de 2001, por los meses de:

a) Enero \$42.600
b) Febrero \$42.600
c) Marzo \$42.600
d) Abril \$42.600
e) Mayo \$42.600
f) Junio \$42.600
g) Julio \$42.600
h) Agosto \$42.600
i) Septiembre \$42.600
j) Octubre \$42.600
k) Noviembre \$42.600
l) Diciembre \$42.600

D) Por el año de 2002, por los meses de:

a) Enero \$42.600
b) Febrero \$42.600
c) Marzo \$42.600
d) Abril \$42.600
e) Mayo \$42.600
f) Junio \$42.600
g) Julio \$42.600
h) Agosto \$42.600
i) Septiembre \$42.600
j) Octubre \$42.600
k) Noviembre \$42.600
l) Diciembre \$42.600

E) Por el año de 2003, por los meses de:

a) Enero \$42.600
b) Febrero \$42.600
c) Marzo \$42.600
d) Abril \$42.600
e) Mayo \$42.600
f) Junio \$42.600
g) Julio \$42.600
h) Agosto \$42.600
i) Septiembre \$42.600
j) Octubre \$42.600
k) Noviembre \$42.600
l) Diciembre \$42.600

F) Por el año de 2004, por los meses de:

a) Enero \$42.600
b) Febrero \$42.600
c) Marzo \$42.600
d) Abril \$42.600
e) Mayo \$42.600
f) Junio \$42.600
g) Julio \$42.600
h) Agosto \$42.600
i) Septiembre \$42.600
j) Octubre \$42.600
k) Noviembre \$42.600
l) Diciembre \$42.600

a) Por el año de 2005, por los meses de:

a) Enero.....	\$42.600
b) Febrero.....	\$42.600
c) Marzo.....	\$42.600
d) Abril.....	\$42.600
e) Mayo.....	\$42.600
f) Junio.....	\$42.600
g) Julio.....	\$42.600
h) Agosto.....	\$42.600
i) Septiembre.....	\$42.600
j) Octubre.....	\$42.600
k) Noviembre.....	\$42.600
l) Diciembre.....	\$42.600

b) Por el año de 2006, por los meses de:

a) Enero.....	\$42.600
b) Febrero.....	\$42.600
c) Marzo.....	\$42.600
d) Abril.....	\$42.600
e) Mayo.....	\$42.600
f) Junio.....	\$42.600
g) Julio.....	\$42.600
h) Agosto.....	\$42.600
i) Septiembre.....	\$42.600
j) Octubre.....	\$42.600
k) Noviembre.....	\$42.600
l) Diciembre.....	\$42.600

c) Por el año de 2007, por los meses de:

a) Enero.....	\$42.600
b) Febrero.....	\$42.600
c) Marzo.....	\$42.600
d) Abril.....	\$42.600
e) Mayo.....	\$42.600
f) Junio.....	\$42.600
g) Julio.....	\$42.600
h) Agosto.....	\$42.600
i) Septiembre.....	\$42.600
j) Octubre.....	\$42.600
k) Noviembre.....	\$42.600
l) Diciembre.....	\$42.600

d) Por el año de 2008, por los meses de:

a) Enero.....	\$42.600
b) Febrero.....	\$42.600
c) Marzo.....	\$42.600
d) Abril.....	\$46.850
e) Mayo.....	\$46.850
f) Junio.....	\$46.850
g) Julio.....	\$46.850
h) Agosto.....	\$46.850
i) Septiembre.....	\$46.850
j) Octubre.....	\$46.850
k) Noviembre.....	\$46.850
l) Diciembre.....	\$46.850

K) Por el año de 2009, por los meses de:

a) Enero.....	\$46.850
b) Febrero.....	\$46.850
c) Marzo.....	\$46.850
d) Abril.....	\$57.000
e) Mayo.....	\$57.000
f) Junio.....	\$57.000
g) Julio.....	\$57.000
h) Agosto.....	\$57.000
i) Septiembre.....	\$57.000
j) Octubre.....	\$57.000
k) Noviembre.....	\$57.000
l) Diciembre.....	\$57.000

L) Por el año de 2010, por los meses de:

a) Enero.....	\$57.000
b) Febrero.....	\$57.000
c) Marzo.....	\$57.000
d) Abril.....	\$62.700
e) Mayo.....	\$62.700
f) Junio.....	\$62.700
g) Julio.....	\$62.700
h) Agosto.....	\$62.700
i) Septiembre.....	\$62.700
j) Octubre.....	\$62.700
k) Noviembre.....	\$62.700
l) Diciembre.....	\$62.700

M) Por el año de 2011, por los meses de:

a) Enero.....	\$62.700
b) Febrero.....	\$62.700
c) Marzo.....	\$62.700
d) Abril.....	\$75.300
e) Mayo.....	\$75.300
f) Junio.....	\$75.300
g) Julio.....	\$75.300
h) Agosto.....	\$75.300
i) Septiembre.....	\$75.300
j) Octubre.....	\$75.300
k) Noviembre.....	\$75.300
l) Diciembre.....	\$75.300

N) Por el año de 2012, por los meses de:

a) Enero.....	\$75.300
b) Febrero.....	\$75.300
c) Marzo.....	\$75.300
d) Abril.....	\$80.000
e) Mayo.....	\$80.000

II. Al pago de los intereses por mora en el pago de cada una de las cuotas de administración, los cuales se hacen exigibles desde el día primero (1^o) del mes inmediatamente siguiente a cada uno de los meses que se indican en la demanda y correspondientes a los años indicados y hasta el día del pago total de la obligación, certificados por la Superintendencia Bancaria.

2.- se condena a los demandados al pago de las costas de este

JOSE ELKIN ROBLES S.
ABOGADO

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 607
Tel. 2886617 - Cel. 310 246 1273
jelkinrobles@hotmail.com
Bogotá, D. C.

proceso.

DERECHOS

Son aplicables los siguientes artículos: 1527 del C. C.; 191, 489, 491, 513, 540, del C. de P.C.; Ley 676 de 2001, arts. 30, 46; Ley 794 de 2003 arts 46, 70 lit. b) Ley 1395 de 2010; y demás normas concordantes.

CUANTIA

Es superior a siete millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos pesos (\$7.492.600) M/cte.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, por el domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de este proceso.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

Si ejecutivo de menor cuantía.

EJUELAS

1.- El original de la certificación de la liquidación de las obligaciones vencidas a cargo de los demandados por el local, expedida por la Gerencia Administradora de la demandante.

2.- Copia autenticada de la Certificación de la personería jurídica de la demandante, expedida por la Alcaldía Local de la Cundinamarca, de Bogotá D. C.

3.- El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 800 - 019064, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que obra en la demanda principal.

4.- Los intereses corrientes bancarios, se consideran hechos notorios.

PETICION ESPECIAL

Sírvase, señor juez, ordenar que con el valor de los bienes rematados se paguen los créditos indicados en cada una de las demandas, las costas que se causen a cada acreedor y por cada demanda en particular.

ANEXOS

- 1.- Los documentos enunciados en el acapite de pruebas.
- 2.- Copias de esta demanda para el archivo del juzgado y para el traslado a los demandados.
- 3.- El poder que me fue conferido.

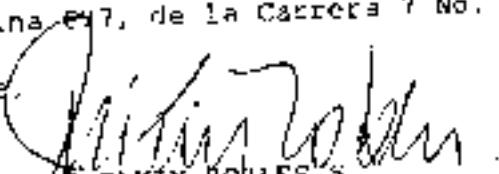
NOTIFICACIONES

A los demandados, en la Carrera 9 N° 11 - 34, Local 313, del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO - PROPIEDAD HORIZONTAL de Bogotá.

A la demandante en la Carrera 9 N° 11 - 34, Oficina de Administración, del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO - PROPIEDAD HORIZONTAL -, de Bogotá.

Las personales las recibire en la secretaría de su Despacho y/o en la oficina #17, de la Carrera 7 No. 17 - 01, de Bogotá.

Acentamente,


JOSE ELKIN ROBLES S.
C. 19.371.562 de Bogotá.
T. P. 36.669 - C. S. de la J.

CERTIFICACION

CANDELARIA CARDONA CASTILLO, Identificada con cédula de ciudadanía No. 33.313.239 de Negativa, en calidad de Administradora y Representante Legal del EDIFICO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO -PROPIEDDA HORIZONTAL - con NIT 830.046.414-5 y personería Jurídica otorgada mediante resolución No. 053 del 16 de Junio de 1998, de la Alcaldía Local de la Candelaria de Bogotá, me permite certificar de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, que la siguiente es la liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del señora NOHEMI ORTEGA y ELMAR AURELIO MARCONI QUINTERO, propietarios del Local 313, del EDIFICO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO -PROPIEDAD HORIZONTAL -de la carrera 9 No.11-34 de Bogotá, y a favor de este ultimo, para el cobro de las mismas a través del proceso ejecutivo mediante demanda en acumulación al proceso ejecutivo de EDIFICO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO - PROPIEDAD HORIZONTAL contra NOHEMI ORTEGA Y ELMAR AURELIO MARCONI QUINTERO, No 1999 - 2953, que cursa ante el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá Asf:

A) Por Cuotas de Administración:

I- Por el año 1999 por los meses de:

a) Agosto.....	\$42600
b) Septiembre.....	\$42600
c) Octubre.....	\$42600
d) Noviembre.....	\$42600
e) Diciembre.....	\$42600
	\$213.000

II- Por el año 2000 por los meses de:

a) Enero.....	\$42600
b) Febrero.....	\$42600
c) Marzo.....	\$42600
d) Abril.....	\$42600
e) Mayo.....	\$42600
f) Junio.....	\$42600
g) Julio.....	\$42600
h) Agosto.....	\$42600
i) Septiembre.....	\$42600
j) Octubre.....	\$42600
k) Noviembre.....	\$42600
l) Diciembre.....	\$42600

Al- Por el año 2001 por los meses de:

a) Enero.....	\$42600
b) Febrero.....	\$42600
c) Marzo.....	\$42600
d) Abril.....	\$42600
e) Mayo.....	\$42600
f) Junio.....	\$42600
g) Julio.....	\$42600
h) Agosto.....	\$42600
i) Septiembre.....	\$42600
j) Octubre.....	\$42600
k) Noviembre.....	\$42600
l) Diciembre.....	\$42600

\$511.200

IV- Por el año 2002 por los meses de:

a) Enero.....	\$42600
b) Febrero.....	\$42600
c) Marzo.....	\$42600
d) Abril.....	\$42600
e) Mayo.....	\$42600
f) Junio.....	\$42600
g) Julio.....	\$42600
h) Agosto.....	\$42600
i) Septiembre.....	\$42600
j) Octubre.....	\$42600
k) Noviembre.....	\$42600
l) Diciembre.....	\$42600

\$511.200

V- Por el año 2003 por los meses de:

a) Enero.....	\$42600
b) Febrero.....	\$42600
c) Marzo.....	\$42600
d) Abril.....	\$42600
e) Mayo.....	\$42600
f) Junio.....	\$42600
g) Julio.....	\$42600
h) Agosto.....	\$42600
i) Septiembre.....	\$42600

j) Octubre..... \$42600
k) Noviembre..... \$42600
l) Diciembre..... \$42600

\$511.200

VI- Por el año 2004 por los meses de:

a) Enero..... \$42600
b) Febrero..... \$42600
c) Marzo..... \$42600
d) Abril..... \$42600
e) Mayo..... \$42600
f) Junio..... \$42600
g) Julio..... \$42600
h) Agosto..... \$42600
i) Septiembre..... \$42600
j) Octubre..... \$42600
k) Noviembre..... \$42600
l) Diciembre..... \$42600

\$511.200

VII- Por el año 2005 por los meses de:

a) Enero..... \$42600
b) Febrero..... \$42600
c) Marzo..... \$42600
d) Abril..... \$42600
e) Mayo..... \$42600
f) Junio..... \$42600
g) Julio..... \$42600
h) Agosto..... \$42600
i) Septiembre..... \$42600
j) Octubre..... \$42600
k) Noviembre..... \$42600
l) Diciembre..... \$42600

\$511.200

VIII- Por el año 2006 por los meses de:

a) Enero..... \$42600
b) Febrero..... \$42600
c) Marzo..... \$42600
d) Abril..... \$42600

e) Mayo \$42600

f) Junio \$42600
g) Julio \$42600
h) Agosto \$42600
i) Septiembre \$42600
j) Octubre \$42600
k) Noviembre \$42600
l) Diciembre \$42600

\$511.200

(X. Por el año 2007 por los meses de:

a) Enero \$42600
b) Febrero \$42600
c) Marzo \$42600
d) Abril \$42600
e) Mayo \$42600
f) Junio \$42600
g) Julio \$42600
h) Agosto \$42600
i) Septiembre \$42600
j) Octubre \$42600
k) Noviembre \$42600
l) Diciembre \$42600

\$511200

X.- Por el año 2008 por los meses de:

a) Enero \$42600
b) Febrero \$42600
c) Marzo \$42600
d) Abril \$46850
e) Mayo \$46850
f) Junio \$46850
g) Julio \$46850
h) Agosto \$46850
i) Septiembre \$46850
j) Octubre \$46850
k) Noviembre \$46850
l) Diciembre \$46850

\$549.450

XI- Por el año 2009 por los meses de:

a) Enero.....	\$46850
b) Febrero.....	\$46850
c) Marzo.....	\$46850
d) Abril.....	\$57000
e) Mayo.....	\$57000
f) Junio.....	\$57000
g) Julio.....	\$57000
h) Agosto.....	\$57000
i) Septiembre.....	\$57000
j) Octubre.....	\$57000
k) Noviembre.....	\$57000
l) Diciembre.....	\$57000

\$663,660

XII- Por el año 2010 por los meses de:

a) Enero.....	\$57000
b) Febrero.....	\$57000
c) Marzo.....	\$57000
d) Abril.....	\$62700
e) Mayo.....	\$62700
f) Junio.....	\$62700
g) Julio.....	\$62700
h) Agosto.....	\$62700
i) Septiembre.....	\$62700
j) Octubre.....	\$62700
k) Noviembre.....	\$62700
l) Diciembre.....	\$62700

\$736,300

XIII- Por el año 2011 por los meses de:

a) Enero.....	\$62700
b) Febrero.....	\$62700
c) Marzo.....	\$62700
d) Abril.....	\$75300
e) Mayo.....	\$75300
f) Junio.....	\$75300
g) Julio.....	\$75300

h) Agosto \$75300

i) Septiembre \$75300
j) Octubre \$75300
k) Noviembre \$75300
l) Diciembre \$75300

\$903.600

XIV. Por el año 2012 por los meses de:

a) Enero \$75300
b) Febrero \$75300
c) Marzo \$75300
d) Abril \$80000
e) Mayo \$80000

\$336.800

TOTAL DEUDA

\$7.492.600,00

Los intereses de mora son los equivalentes a los establecidos en el artículo 30 de la Ley 875 de 2001, certificados por la Superintendencia Bancaria, por cada una de las cuotas exigibles y hasta el día del pago total de la misma.

Se expide para los fines y efectos legales pertinentes, a los 28 días del mes de Mayo de 2012.

Atentamente,

CANDELARIA CARDONA CASTILLO

C.C. 35.313.239. De Engativa



13

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

CERTIFICA:

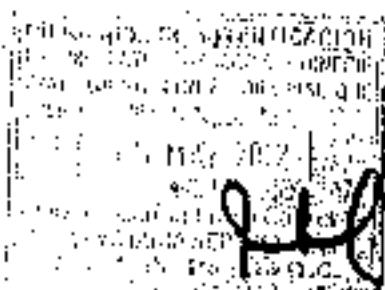
AJ-077-12

Que el **Edificio Centro Comercial Supercéntrico-Propiedad Horizontal**, ubicado en la Carrera 9 No. 11-34 de esta Jurisdicción, le fue reconocida Personería Jurídica sin ánimo de lucro mediante Resolución No. 553 del 16 de junio de 1993, emanada de la Alcaldía de la Candelaria localidad Diecisiete. Se encuentra inscrita en el libro de Personerías Jurídicas bajo el folio No. 039/99, según lo ordenado en la Ley 15 de 1985 y los Decretos 1365 y 1489 de 1986.

Que en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Condominio **Edificio Centro Comercial Supercéntrico**, quedó registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, teniendo en cuenta el Certificado de Tradición y Libertad del Número de Matrícula No. 50C-819910, se observa en la anotación No. 02 la inscripción de la Escritura Pública No. 315 del 07/02/2000 corrida en la Notaría 21 de Bogotá, D.C., por medio de la cual se realizó la reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal conforme a la exigencia de la Ley 575 de 2001.

Que el **Edificio Centro Comercial Supercéntrico**, está representado por la señora. **CANDELARIA CARDONA CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.313.239 de Engativá, según Acta No. 22 del Consejo de Administración, reunión celebrada el día 13 de abril del 2012, donde en el numeral tercero se reelegió como Administradora del **Edificio Centro Comercial Supercéntrico**, para el período estatutario del trece (13) de abril de (2012) al trece (13) de abril de (2013), documentación que allegan en ocho (08) folios útiles.

Se expide la presente, a solicitud de la señora: **CANDELARIA CARDONA CASTILLO** según petición radicada en este despacho bajo el No. 2101, fechada 20 de abril de 2012. Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de ~~abril~~ de ~~2012~~ de dos mil doce (2012).



**BOGOTÁ
HUMANA**

JOSE ELKIN ROBLES S.
ABOGADO

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 637
Tel.: 200 65 17 - Cel.: 319 246 1273
jeelkrobles@hotmail.com
Bogotá, D. C.

Sedes
Juez 49 Civil Municipal de Bogotá
E. G. D.

Ref: Ejecutivo de **CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO**, contra, **NOHEMI ORTEGA y ELMAR AURELIO MARCONI QUINTERO**.
Nº 1999 - 2953

CANDELARIA CARDONA CASTILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta Ciudad identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal y administradora del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO - PROPIEDAD HORIZONTAL** mediante el presente escrito confiere poder especial, amplio y suficiente, al Dr. **JOSE ELKIN ROBLES SANTOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en este Ciudad, portador de la C. C. N° 19.371.582 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T. P. N° 36.863, para que en nombre y representación de la antedicha entidad inicie y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo acumulativo dentro del proceso de la referencia, en contra de los señores NOHEMI ORTEGA y ELMAR AURELIO MARCONI QUINTERO, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta Ciudad, para que paguen todas las sumas de dinero que le adeudan por concepto de cuotas de administración e intereses y las que en adelante se susciten por estos conceptos; y por cuotas extraordinarias, como propietarios del local N° 312, de la carrera 9 N° 11 - 34, de Bogotá.

Yaculta al apoderado para recibir, tramigar, desistir, conciliar, sustituir y reasumir este poder y en general para que ejerza las facultades previstas en el artículo 70 del C.P.C..

Atentamente,

CANDELARIA CARDONA CASTILLO
C. C. N° 19.371.582 de Engativá

Acepto,

JOSE ELKIN ROBLES SANTOS
C. C. N° 19.371.582 de Bogotá
T. P. N° 36.863 - C. s. de la J. -



NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

7a

**COMPARTECIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

Dijo que el anterior escrito dirige a:

S RUIEZ

fue presentado por:

CARDONA CASTILLO CANDELARIA

Quien se identificó con:

CC. No.35.313.239 de ENGATIVA

y la Tarjeta Profesional No.:

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

En DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 28/05/2012 1:55 p.m.

LEILA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

Func. de: JORGE FORERO



JOSE ELKIN ROBLES S.
ABOGADO

Carretera 7 No. 17-01 Oficina 607
Tel: 283 66 17 - Cel: 310 245 1273
elkinroblea@hotmail.com
Bogotá, D. C.

Fig. 4. The effect of temperature on the rate of conversion.

CANDELARIA CORDONA CASTILLO, propietaria de la EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO PROPIEDAD HORIZONTAL -
y sus socios el Sr. JOSE ELKIN ROBLES SANTOS, propietario de la EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO PROPIEDAD HORIZONTAL -
y el Sr. ORTEGA y ELMAR AURELIO MARCOBI QUINTERO, propietario de la EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO PROPIEDAD HORIZONTAL -
que se encuentra en la Calle 100 entre Carrera 10 y Carrera 11, en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia.
En la fecha 10 de Septiembre de 2003, ante el Oficina del Registrador de la Propiedad y de la Construcción de Bucaramanga, se presentó la
Sra. MARIA DEL CARMEN CORDONA CASTILLO, en su calidad de representante legal de la EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO PROPIEDAD HORIZONTAL -
y sus socios el Sr. JOSE ELKIN ROBLES SANTOS, propietario de la EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO PROPIEDAD HORIZONTAL -
y el Sr. ORTEGA y ELMAR AURELIO MARCOBI QUINTERO, propietario de la EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO PROPIEDAD HORIZONTAL -
que se encuentra en la Calle 100 entre Carrera 10 y Carrera 11, en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia.
En la fecha 10 de Septiembre de 2003, ante el Oficina del Registrador de la Propiedad y de la Construcción de Bucaramanga, se presentó la
Sra. MARIA DEL CARMEN CORDONA CASTILLO, en su calidad de representante legal de la EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO PROPIEDAD HORIZONTAL -
y sus socios el Sr. JOSE ELKIN ROBLES SANTOS, propietario de la EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO PROPIEDAD HORIZONTAL -
y el Sr. ORTEGA y ELMAR AURELIO MARCOBI QUINTERO, propietario de la EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO PROPIEDAD HORIZONTAL -
que se encuentra en la Calle 100 entre Carrera 10 y Carrera 11, en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia.

• 4 • 1990

卷之三

10

S. J. T. Wobben.



NOTARIA
CÍRCULO DE BOGOTÁ

7a

**CÓMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

A NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fe que el anterior escrito dirigido a:

S. JUJEZ

Fue presentado por:

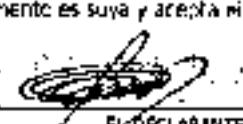
CARMONA CASTILLO CANDELARIA

Quién se identificó con:

CC. No.35.313.239 de ENGATIVA

y la Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.


El DECLARANTE

BOGOTÁ D.C / 28/05/2012 1:55 p.m.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



Func. o. JORGE FORERO



Archaeopteryx
P. E. Sturtevant

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA

CERTIFICA:

0.7=0.77=1.7

Que el Edificio Centro Comercial Supercéntrico-Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 9 No. 11-34 de esta Jurisdicción, e fue reconocida Personería Jurídica sin ánimo de lucro mediante Resolución No. 053 del 16 de julio de 1998, emanada de la Alcaldía de la Candelaria Localidad Discislete. Se encuentra inscrita en el libro de Personerías Jurídicas bajo el folio No. 039/99, según lo ordenado en la Ley 16 de 1985 y los Decretos 1365 y 1489 de 1986.

Que en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Condominio **Edificio Centro Comercial Superréntico**, quedó registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, teniendo en cuenta el Certificado de Tradición y Libertad del Número de Matrícula No. **50C-819910**, se observa en la anotación No. 02 la inscripción de la Escritura Pública No. **315** del 31/02/2003 redactada en la Notaría **21** de Bogotá, D.C., por medio de la cual se realizó la reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal conforme a la exigencia de la Ley 675 de 2001.

Que el **Edificio Centro Comercial Supercéntrico**, está representado por la señora: **CANDELARIA CARDONA CASTILLO**, identificada con la cédula de Ciudadanía N°. 35.313.239 de Bogotá, según Acta N°. 22 del Consejo de Administración, reunión celebrada el día 13 de abril del 2012, donde en el numeral tercero se nombra como Administradora del **Edificio Centro Comercial Supercéntrico**, para el periodo estatutario del trece (13) de abril de (2012) al trece (13) de abril de (2013), documentación que allegar en ocho (08) folios utiles.

Se expide la presente, a solicitud de la señora: **CANDELARIA CARDONA CASTILLO** según petición radicada en este despacho bajo el No. 2101, fechada 20 de abril del año corriente. Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de dos mil doce (2012).

EDILBERTO GUERRERO RAMOS
Alcalde Local de la Candelaria

Измѣненіе въ
вѣдѣніи о земельныхъ
имѣніяхъ въ
Сибири.

BOGOTÁ
HUMANAS

CERTIFICACION

CANDELARIA CARDONA CASTILLO, Identificada con cédula de ciudadanía No.35.313.239 de Negativa, en calidad de Administradora y Representante Legal del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO -PROPIEDDA HORIZONTAL - con NIT 830.046.414-3 y personería Jurídica otorgada mediante resolución No. 053 del 16 de Junio de 1998, de la Alcaldía Local de la Candelaria de Bogotá, me permite certificar de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, que la siguiente es la liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del señora NOHEMI ORTEGA y ELMAR AURELIO MARCONI QUINTERO, propietarios del Local 313, del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO -PROPIEDAD HORIZONTAL de la carrera 9 No.11-34 de Bogotá, y a favor de este ultimo, para el cobro de las mismas a través del proceso ejecutivo mediante demanda en acumulación al proceso ejecutivo de EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO - PROPIEDAD HORIZONTAL -contra NOHEMI ORTEGA Y ELMAR AURELIO MARCONI QUINTERO, No 1999 - 2953, que cursa ante el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá Así:

A) Por Cuotas de Administración:

i. Por el año 1999 por los meses de:	
b) Agosto	\$42600
j) Septiembre	\$42600
j) Octubre	\$42600
k) Noviembre.....	\$42600
a) Diciembre.....	\$42600
	\$213.000

i. Por el año 2000 por los meses de:	
a) Enero.....	\$42600
b) Febrero....	\$42600
c) Marzo	\$42600
d) Abril.....	\$42600
e) Mayo.	\$42600
f) Junio.....	\$42600
g) Julio.....	\$42600
h) Agosto.....	\$42600
i) Septiembre.....	\$42600
j) Octubre.....	\$42600
k) Noviembre.....	\$42600
l) Diciembre.....	\$42600

III- Por el año 2001 por los meses de:

a) Enero	\$42600
b) Febrero.....	\$42600
c) Marzo.....	\$42600
d) Abril	\$42600
e) Mayo.....	\$42600
f) Junio	\$42600
g) Julio	\$42600
h) Agosto.....	\$42600
i) Septiembre.....	\$42600
j) Octubre.....	\$42600
k) Noviembre.....	\$42600
l) Diciembre.....	\$42600

\$511.200

IV- Por el año 2002 por los meses de:

a) Enero.....	\$42600
b) Febrero.....	\$42600
c) Marzo.....	\$42600
d) Abril	\$42600
e) Mayo.....	\$42600
f) Junio	\$42600
g) Julio.....	\$42600
h) Agosto.....	\$42600
i) Septiembre.....	\$42600
j) Octubre.....	\$42600
k) Noviembre.....	\$42600
l) Diciembre.....	\$42600

\$511.200

V- Por el año 2003 por los meses de:

a) Enero.....	\$42600
b) Febrero.....	\$42600
c) Marzo.....	\$42600
d) Abril	\$42600
e) Mayo.....	\$42600
f) Junio	\$42600
g) Julio	\$42600
h) Agosto	\$42600
i) Septiembre.....	\$42600

j) Octubre	\$42600
k) Noviembre.....	\$42600
l) Diciembre.....	\$42600

\$511.200

VI- Por el año 2004 por los meses de:

a) Enero	\$42600
b) Febrero.....	\$42600
c) Marzo.....	\$42600
d) Abril.....	\$42600
e) Mayo.....	\$42600
f) Junio	\$42600
g) Julio.....	\$42600
h) Agosto.....	\$42600
i) Septiembre.....	\$42600
j) Octubre.....	\$42600
k) Noviembre	\$42600
l) Diciembre.....	\$42600

\$511.200

VII- Por el año 2005 por los meses de:

aj) Enero	\$42600
bj) Febrero.....	\$42600
cj) Marzo.....	\$42600
dj) Abril.....	\$42600
ej) Mayo	\$42600
fk) Junio.....	\$42600
gj) Julio.....	\$42600
hj) Agosto.....	\$42600
ij) Septiembre.....	\$42600
jj) Octubre.....	\$42600
kj) Noviembre	\$42600
lj) Diciembre.....	\$42600

\$511.200

VIII- Por el año 2006 por los meses de:

aj) Enero.....	\$42600
bj) Febrero.....	\$42600
cj) Marzo.....	\$42600
dj) Abril.....	\$42600

e) Mayo \$42600

70)

f) Junio \$42600

g) Julio \$42600

h) Agosto \$42600

i) Septiembre \$42600

j) Octubre \$42600

k) Noviembre \$42600

l) Diciembre \$42600

\$511.200

IX- Por el año 2007 por los meses de:

a) Enero \$42600

b) Febrero \$42600

c) Marzo \$42600

d) Abril \$42600

e) Mayo \$42600

f) Junio \$42600

g) Julio \$42600

h) Agosto \$42600

i) Septiembre \$42600

j) Octubre \$42600

k) Noviembre \$42600

l) Diciembre \$42600

\$511.200

X- Por el año 2008 por los meses de:

a) Enero \$42600

b) Febrero \$42600

c) Marzo \$42600

d) Abril \$46850

e) Mayo \$46850

f) Junio \$46850

g) Julio \$46850

h) Agosto \$46850

i) Septiembre \$46850

j) Octubre \$46850

k) Noviembre \$46850

l) Diciembre \$46850

\$549.450

XI- Por el año 2009 por los meses de:

a) Enero.....	\$46850
b) Febrero	\$46850
c) Marzo.....	\$46850
d) Abril.....	\$57000
e) Mayo.....	\$57000
f) Junio.....	\$57000
g) Julio	\$57000
h) Agosto	\$57000
i) Septiembre	\$57000
j) Octubre.....	\$57000
k) Noviembre.....	\$57000
l) Diciembre.....	\$57000

\$683.660

XII- Por el año 2010 por los meses de:

a) Enero	\$57000
b) Febrero.....	\$57000
c) Marzo.....	\$57000
d) Abril.....	\$62700
e) Mayo	\$62700
f) Junio	\$62700
g) Julio	\$62700
h) Agosto	\$62700
i) Septiembre	\$62700
j) Octubre.....	\$62700
k) Noviembre.....	\$62700
l) Diciembre.....	\$62700

\$735.300

XIII- Por el año 2011 por los meses de:

a) Enero.....	\$62700
b) Febrero	\$62700
c) Marzo	\$62700
d) Abril.....	\$75300
e) Mayo	\$75300
f) Junio	\$75300
g) Julio	\$75300

72
ij Agosto \$75300

i) Septiembre \$75300
ii) Octubre \$75300
iii) Noviembre \$75300
iv) Diciembre \$75300
\$3000.000

XIV- Por el año 2012 por los meses de

a) Enero \$75300
b) Febrero \$75300
c) Marzo \$75300
d) Abril \$80000
e) Mayo \$80000

\$280.900

TOTAL DEUDA

\$7.482.800,00

Los intereses de mora son los equivalentes a los establecidos en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, certificados por la Superintendencia Bancaria, por cada una de las cuotas exigibles y hasta el día del pago total de la misma.

Se expide para los fines y efectos legales pertinentes, a los 28 días del mes de Mayo de 2012.

Atentamente,

CANDELARIA CARDONA CASTILLO

C.C. 35.313.239. De Engativá

JOSE ELKIN ROBLES S.
ABOGADO

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 807
Tel: 285 88 17 - Cel: 310 245 1773
jelkuntrables@hotmail.com
Bogotá, D. C.

1996-1997 Report of the Auditor General

ESTADO DE COAHUILA Y SALVADOR
CALLE 16 N° 10 EDIFICIO CENTRO
COMERCIAL SUPERCENTRO - PROPIEDAD
HORIZONTAL - SANTA NOHEMI
ORTEGA y ELMER AURELIO MARCONI
QUINTERO.

JOSE ELKIN ROBLES S. propietario de la tienda de artículos deportivos "ELKIN'S", ubicada en la calle 100 entre 10 y 12, en el centro de Bogotá, D.C., que se encuentra en la planta baja del edificio "CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO", PROPIEDAD HORIZONTAL, en la cual se realizó el acuerdo para la cesión de la tienda y la ejecución de la obra de construcción de la tienda de artículos deportivos "ELKIN'S", que se encuentra en la planta alta del edificio "CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO", que es propiedad de NORBERTO ORTEGA Y GILMER AURELIO MARCONI QUINTERO, propietarios de la tienda "ELKIN'S".

The following table gives the results of the experiments made at the University of Michigan during the summer of 1908. The experiments were conducted at the same time as those described above, and the results are given in the same manner.

On the 2nd of April, 1865, the author was at the home of Mr. W. H. Smith, of New York, where he was shown a copy of the "Daily Graphic," containing a sketch of the "Confederate Flag" flying over the White House, and a photograph of General Lee's residence, which had been converted into a hospital for the wounded.

He was a man of great energy and determination, and he left a lasting legacy in the field of education.

For the first time, we have been able to show that the same mechanism can be used to explain both the formation of the primary and secondary structures of proteins. The model predicts that the primary structure of a protein will consist of a series of segments, each of which has a unique set of properties, and that these segments will be arranged in a specific sequence. This sequence will be determined by the relative positions of the segments in the primary structure, and will be influenced by the presence of other segments in the structure.

11. The following is a copy of the letter sent to the Secretary of State by the
de la Guardia on 13-10-2007.

For more information about the study, contact Dr. Michael J. Koenig at (314) 747-2100 or via e-mail at koenig@artsci.wustl.edu.

and the following year he was elected to the House of Commons as a member of the Liberal party.

1990-1991: The first year of the study was 1990-1991. This was a year of relative stability in the number of students in the school.

the following day. The author continues on to describe how he has been able to identify the species of the different groups of fish by studying their scales and bones.

En el caso de la preparación de una muestra se observó que el efecto de la dilución es similar al efecto de la dilución en la muestra de agua.

It is also important to note that the results of the present study are in agreement with those of previous studies.

For more information about the National Institute of Allergy and Infectious Diseases, call 301-435-0911 or write to: NIAID, Bethesda, MD 20205.

For the first time, we have been able to measure the effect of the magnetic field on the energy loss of the electron beam.

On the other hand, the mean number of days between the first and last day of the month was 13.2 (SD = 3.2) days, which is slightly higher than the mean number of days between the first and last day of the month in the control group (12.5 days).

For example, consider the following two functions:

48-1010-AUGUSTA, GEORGIA, AND THE BUREAU OF INVESTIGATION, FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION, WASHINGTON, D. C., ARE REQUESTED TO MAKE ALL POSSIBLE EFFORTS TO LOCATE AND INTERVIEW THE PERSON OR PERSONS WHO MADE THE STATEMENT QUOTED IN PARAGRAPH ONE OF THIS MEMORANDUM. THE INFORMATION CONTAINED IN THIS STATEMENT IS SO SENSITIVE THAT IT MUST NOT BE DISCLOSED TO ANYONE EXCEPT THOSE INDIVIDUALS NAMED IN THIS MEMORANDUM.

Conclusions and Outlook

the following year, he was appointed to the faculty of the University of Michigan, where he remained until his retirement in 1937.

Table 10.10: Summary of the Results of the Panel Data

• But also consider the cost of the software.

Figure 1. The effect of the number of training samples on the performance of the proposed model.

Journal of Health Politics, Policy and Law, Vol. 32, No. 4, December 2007
DOI 10.1215/03616878-32-4 © 2007 by The University of Chicago

See also [Biology](#), [Chemistry](#), [Physics](#), [Mathematics](#)

- | Item | Description | Quantity | Unit | Cost |
|------|-------------|----------|--------|---------|
| 1 | Patterson | 1 | Box | \$12.00 |
| 2 | Milk | 1 | Gallon | \$1.00 |
| 3 | Bread | 1 | Loaf | \$2.00 |
| 4 | Coffee | 1 | Pound | \$1.00 |
| 5 | Butter | 1 | Pound | \$1.00 |
| 6 | Tea | 1 | Pound | \$1.00 |
| 7 | Sugar | 1 | Pound | \$1.00 |
| 8 | Flour | 1 | Pound | \$1.00 |
| 9 | Meat | 1 | Pound | \$1.00 |
| 10 | Apples | 1 | Pound | \$1.00 |

Journal of Health Politics, Policy and Law

- | | 1971-72 | 1972-73 |
|---------------|---------|---------|
| 1. Total | 1,000 | 1,000 |
| 2. Fertilizer | 1,000 | 1,000 |
| 3. Manure | 1,000 | 1,000 |
| 4. Ak. 1/2 A. | 1,000 | 1,000 |
| 5. Soil test | 1,000 | 1,000 |
| 6. Land | 1,000 | 1,000 |
| 7. Tools | 1,000 | 1,000 |
| 8. Materials | 1,000 | 1,000 |
| 9. Total | 1,000 | 1,000 |

JOSE ELKIN ROBLES S
ABOGADO

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 637
Tel.: 263 66 17 - Cel.: 310 245 1273
jelkinrobles@hotmail.com
Bogotá, D. C.

19 RC
1960

	Mean	SD	N
Age (years)	26.2	6.2	100
EDU (years)	12.6	3.0	100
SES	13.6	2.6	100
Family size	3.4	1.0	100
Family income	54.1	16.0	100
Family assets	11.1	3.0	100
Family debt	12.6	3.0	100
Family net worth	17.6	7.0	100
Family wealth	1.7	0.5	100
Family assets / debt	0.8	0.2	100
Family net worth / debt	0.6	0.2	100
Family wealth / debt	0.9	0.2	100

Country	Population	Share (%)
China	1,343,800,000	29.0
India	1,210,100,000	24.7
United States	313,800,000	6.3
Pakistan	188,100,000	3.8
Brazil	187,800,000	3.8
Russia	144,900,000	2.9
Japan	127,000,000	2.6
Germany	84,700,000	1.7
United Kingdom	64,500,000	1.3
France	63,800,000	1.3
Italy	58,800,000	1.2
Australia	23,800,000	0.5
Canada	35,100,000	0.7
Spain	45,900,000	0.9
Mexico	115,700,000	2.3
Iran	76,900,000	1.6
Nigeria	166,200,000	3.4
Thailand	65,100,000	1.3
Philippines	98,800,000	2.0
Turkey	75,200,000	1.5
Malaysia	29,900,000	0.6
Singapore	5,000,000	0.1
Other	1,000,000	0.0
Total	4,600,000,000	100.0

JOSE ELKIN ROBLES S.
AHOGADO

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 637
Tel: 203 66 17 - Cel: 310 245 1273
elkinroblles@hotmail.com
Bogotá, D. C.

18

• • • •

 **QUESTION** *What is the relationship between the number of hours spent studying and the grade point average (GPA) for students in the sample?*

The following is a list of all the members of the committee - presented in alphabetical order.

RECORDED BY
THE GOVERNMENT OF THE
UNITED STATES OF AMERICA

RECEIVED - JUN 17 1995 - BY TUE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

The first two columns of Table I give the values of α and β obtained by the method of least squares, and the last column gives the values of α and β obtained by the method of moments.

For more information about the National Institute of Allergy and Infectious Diseases, call 301-435-0911 or write to: NIAID, NIH, Bethesda, MD 20205.

REVIEW OF THE LITERATURE
The literature on the effects of the environment on the growth and development of children is voluminous. The following review is based on the results of studies conducted in the United States, Canada, and Europe.

On 22nd December 1944, the author, with his wife and son, was invited by the Director of the Royal College of Art to attend a special exhibition of the work of the Royal College of Art students.

For more information, contact the U.S. Environmental Protection Agency's Office of Water at (202) 265-3000 or visit the agency's website at www.epa.gov.

The results show that the model can predict the relationship between the two variables quite well.

21. VIII. 2017

Jim Weber

© 1993 The Tom Lehrer Foundation

Rechts-Sachen
19317582 D-
36869 del C. S. J. -

Jitirokhi

25%
- 1

96

ANEXADO A OVA. MUNICIPAL NOSOMOS, E. L.
AL DIA 30 DE JUNIO DE 2012, informado, que
el allegado expidió para reclamar de
la caja de pensiones (2)

79

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de Junio de dos mil doce (2012)

Expediente No. 11001-4003-049-1999-2953-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 540 del Código de Procedimiento Civil se rechaza la anterior demanda acumulada teniendo en cuenta que el auto que fija fecha para diligencia de remate se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFIQUESE

MOISÉS VALERO PÉREZ

MEZ (2)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anuncio ESTADO N° 092, fijado hoy <u>7 de junio 2012</u> a la hora de las 8:00 A.M.
ISABEL BELTRÁN DE SIERRA Secretaria

JOSE ELKIN ROBLES S
ABOGADO

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 637
Tel : 283 86 17 • Cel : 310 245 - 273
jelkinrobles@norma.com
Bogotá, D. C.

Atencion: Señor Director de la Oficina de
Investigación de la Fuerza Pública.

Ref.: Comercio - CENTRO COMERCIAL.
SUPERCENTRICO. Clientes: NOEMI
ORTEGA y ELMAR AURELIO MARCOS
QUINTERO.

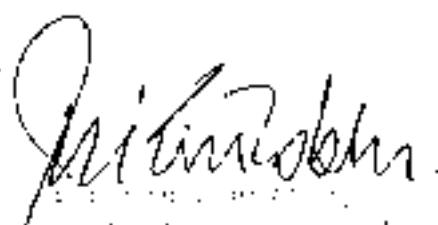
En su calidad de abogado de la parte demandada en el caso de Supercentro, le informo que el día 10 de junio de 2007 se realizó una audiencia en la Oficina de Investigación de la Fuerza Pública en la que se presentó la denuncia de la señora Noemí Ortega contra el señor Elmar Aurelio Marcos Quintero, quien es el administrador de Supercentro. La señora denunció que el señor Marcos Quintero la sometió a violencia sexual en su casa en Bogotá, D. C. el 20 de mayo de 2007. La señora denunció que el señor Marcos Quintero la sometió a violencia sexual en su casa en Bogotá, D. C. el 20 de mayo de 2007.

En su calidad de abogado de la parte demandada en el caso de Supercentro, le informo que el día 10 de junio de 2007 se realizó una audiencia en la Oficina de Investigación de la Fuerza Pública en la que se presentó la denuncia de la señora Noemí Ortega contra el señor Elmar Aurelio Marcos Quintero, quien es el administrador de Supercentro. La señora denunció que el señor Marcos Quintero la sometió a violencia sexual en su casa en Bogotá, D. C. el 20 de mayo de 2007.

En su calidad de abogado de la parte demandada en el caso de Supercentro, le informo que el día 10 de junio de 2007 se realizó una audiencia en la Oficina de Investigación de la Fuerza Pública en la que se presentó la denuncia de la señora Noemí Ortega contra el señor Elmar Aurelio Marcos Quintero, quien es el administrador de Supercentro. La señora denunció que el señor Marcos Quintero la sometió a violencia sexual en su casa en Bogotá, D. C. el 20 de mayo de 2007.

En su calidad de abogado de la parte demandada en el caso de Supercentro, le informo que el día 10 de junio de 2007 se realizó una audiencia en la Oficina de Investigación de la Fuerza Pública en la que se presentó la denuncia de la señora Noemí Ortega contra el señor Elmar Aurelio Marcos Quintero, quien es el administrador de Supercentro. La señora denunció que el señor Marcos Quintero la sometió a violencia sexual en su casa en Bogotá, D. C. el 20 de mayo de 2007.

En su calidad de abogado de la parte demandada en el caso de Supercentro, le informo que el día 10 de junio de 2007 se realizó una audiencia en la Oficina de Investigación de la Fuerza Pública en la que se presentó la denuncia de la señora Noemí Ortega contra el señor Elmar Aurelio Marcos Quintero, quien es el administrador de Supercentro. La señora denunció que el señor Marcos Quintero la sometió a violencia sexual en su casa en Bogotá, D. C. el 20 de mayo de 2007.

Atentamente,

Jose Elkin Robles S.
Abogado

--21 DE JUNIO DE 2012.- 8:00A.M.- En la fecha, se fija en Lista la Reposición interpuesta en escrito que antecede y a partir del día siguiente hábil, queda en traslado de la otra parte, por el término de dos (2) días.- Se deja constancia, que durante los días 8,12,13,14 y 15 de Junio de 2012, no corrieron términos, por protesta a la Reforma de la Justicia.-

La Secretaria,


ISABEL BELTRAN DE SIERRA

27
...27 DE JUNIO DE 2012.- Al Despacho del señor Juez,
informando, que el traslado de la reposición, se encuentra
precluido, sin contestación -

LA SECRETARIA,

Isabel Beltran de Sierra
ISABEL BELTRAN DE SIERRA

33

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil doce (2012)

Expediente No. 1999-2953

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición promovido por el apoderado de la parte Ejecutante en contra del auto calendado cuatro de Junio de dos mil doce, por medio del cual se rechazo la demanda acumulada teniendo en cuenta que el auto que fija fecha para diligencia de remate se encuentra debidamente ejecutoriado.

I. ANTECEDENTES

Manifiesta el recurrente en síntesis que, no es cierto que al momento de presentar la acumulación de la demanda se encontrara ejecutoriado el auto que fijó fecha y hora para el remate, por cuanto contra éste último fue interpuesto el recurso de reposición, con lo cual el término de ejecutoria en mención fue interrumpido, siendo así que se cumple con el requisito de que la acumulación sea interpuesta hasta antes de la ejecutoria del auto que fija fecha y hora para el remate, como lo establece el artículo 540 del C. de P. C.

II. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 348 C. de P. C.).

Establece el art. 540 del C. de P. C. modificado por el art. 63 de la Ley 794 de 2003 que 'Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes de la ejecutoria del auto que fija fecha y hora para el remate de bienes, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial,...'

Descendiendo al caso en estudio y revisado el paginario, se observa que la parte Actora solicitó fecha para remate del inmueble objeto de medida cautelar

24

(fol. 60 C-2), petición que fue accedida mediante proveído calendado 30 de Marzo de 2012 (fol. 61 C-2), el cual fue notificado por estado No. 055 del 10 de Abril de 2012, sufriendo ejecutoria el 13 de Abril siguiente, sin reparo alguno; con lo cual se establece, sin lugar a dudas que, como bien se afirmó en el auto recurrido el proceso se encuentra en estado de remate, con lo cual no procede la acumulación de demanda, presentada el 29 de Mayo de 2012, esto es más de un mes de haber quedado ejecutoriado el auto que señala fecha para el remate.

Si bien, el mismo apoderado solicitó nuevamente fecha para el remate, ya que para la fijada anteriormente no fue posible hacer las publicaciones pertinentes, accediéndose a tal pedimento mediante proveído de fecha 14 de Mayo de 2012, la que fue objeto de impugnación, lo cierto es que la providencia que señaló fecha para remate, del 30 de Mayo de 2012, sufrió ejecutoria y la diligencia de remate no se pudo efectuar por cuanto la parte Actora no cumplió con la carga de efectuar la publicación en tiempo.

Por consiguiente, no son de recibo los argumentos esgrimidos por el recurrente, toda vez que la demanda acumulada fue presentada estando ya en firme el auto que fijo fecha para la diligencia de remate y, por esa razón, debe fracasar la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REVOCAR el auto de fecha 4 de junio de 2012 (fol. 29), por las consideraciones anotadas en esta providencia.

NOTIFIQUESE
MOISÉS VALERO PÉREZ
Juez

jm

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 104 Huy
* La Secretaría — 15-10-2012
*
* ISABEL BELTRÁN DE SIERRA